

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Enero 31 de 2022, Al despacho del señor Juez informando que la última hora hábil del día 30 de enero de 2023, venció el término de cinco (5) días de que disponía el libelista para subsanar los defectos anotados en la providencia calendada el 20 del mismo mes y año notificada por estados del 23 de enero de los corrientes. **LO HIZO.** Sírvase proveer.

**JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
CARAMANTA - ANTIOQUIA

Enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05145 40 89 001 2023 00002 00
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Coopensionados S.C.
Demandado	Gloria Del Socorro Escobar Correa
Asunto	Rechaza Demanda
Auto Interlocutorio	0021

El Despacho mediante auto de fecha veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023), inadmitió la demanda de la referencia, por encontrar que no reunía los requisitos consagrados en los artículos 82°, 84° y 90° del Código General del Proceso, para lo cual previo a su admisión, se concedió al libelista el término de cinco (5) días para subsanar los yerros antes señalados, so pena de rechazo.

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, el término de cinco (5) días reseñados, venció y si bien se recibieron escritos mediante los cuales se pretenden subsanar los requisitos exigidos por el despacho, los mismos no cumplen a cabalidad los preceptos legales para su admisión.

La parte demandante con los anexos enviados y con los cuales pretende subsanar los requisitos exigidos, dice aportar la Escritura 1502 del 21 de abril de 2022, siendo éste parte de los requisitos exigidos, a efectos de poder constatar el derecho de postulación otorgado por la entidad demandante, no se cumple a cabalidad con el lleno de los requerimientos ordenados, pues la escritura aportada es la 5986 del 25 de noviembre de 2019, donde el poderdante es CREDIVALORES S.A y el apoderado KAREM ANDREA OSTOS CARMONA.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- RECHAZAR** la demanda Ejecutiva, promovida por Coopensionados S.C., contra Gloria del Socorro Escobar Correa, por no haberse subsanado los yerros anotados en la providencia No 0013 calendada el 20 de enero de 2023.

**SEGUNDO.- ARCHÍVESE** la presente demanda previas desanotaciones de rigor.

Firmado Por:  
Camilo Ernesto Arciniegas Aranda  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Caramanta - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cedcc2df675d6579326a305312f15c2454994be995cfaeafc4f0d9969958673**

Documento generado en 31/01/2023 04:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

